

**NUEVA DISPOSICIÓN ADICIONAL 14ª DEL TEXTO
REFUNDIDO DE LA LEY DE AGUAS: LAS
COMUNIDADES AUTÓNOMAS PUEDEN ASUMIR
LA COMPETENCIA EN MATERIA DE POLICÍA DE
DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO EN CUENCAS
INTERCOMUNITARIAS**

Alerta Sectores Regulados - Septiembre 2011

ALERTA

Septiembre 2011

Nueva Disposición Adicional 14ª del Texto Refundido de la Ley de Aguas: las Comunidades Autónomas pueden asumir la competencia en materia de policía de dominio público hidráulico en cuencas intercomunitarias

1. Objeto

Mediante el Real Decreto-Ley 12/2011, de 26 de agosto, que modifica la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, para la aplicación del Convenio Internacional sobre el embargo preventivo de buques y se regulan competencias autonómicas en materia de policía de dominio público hidráulico (“RD-L 12/2011”), se ha añadido al Texto Refundido de la Ley de Aguas (“TRLA”) una Disposición Adicional Decimocuarta, la cual modifica el régimen competencial de las funciones de policía de aguas recogidas en el artículo 94.2 TRLA.

2. Contenido de la modificación

- El RD-L 12/2011, añadiendo dicha Disposición Adicional Decimocuarta al TRLA, otorga, en las **cuencas hidrográficas intercomunitarias** (es decir, de ríos cuyo cauce discorra por más de una Comunidad Autónoma), la competencia referida a **policía del dominio público hidráulico** así como a la **tramitación de los procedimientos** a que

den lugar dichas actuaciones de policía **hasta la propuesta de resolución** a aquellas Comunidades Autónomas que la hayan recogido como competencia ejecutiva en su Estatuto de Autonomía, siempre dentro del ámbito territorial de tal Comunidad Autónoma.

- Dicha modificación implica que toda la labor de inspección y control del uso de **concesiones y autorizaciones** relativas al dominio público hidráulico, incluidos los **procedimientos de extinción** hasta la propuesta de resolución, puede corresponder a órganos de las Comunidades Autónomas, en vez de a las Confederaciones Hidrográficas.
- En este sentido, con la nueva regulación se producirá la paradoja de que el órgano que llevará a cabo las inspecciones pertinentes y que instruirá los procedimientos sancionadores o de extinción de concesiones pertenecerá a la Administración autonómica, pero el órgano que resolverá el procedimiento seguirá siendo el Presidente de la Confederación Hidrográfica correspondiente.

- La modificación del TRLA entró en vigor el 31 de agosto de 2011, y se convalidó por el Congreso de los Diputados el 15 de septiembre de dicho año.

3. Aspectos destacables

- El RD-L 12/2011 que aprueba la reforma del TRLA no contiene **ninguna disposición de derecho transitorio**, aunque por aplicación analógica de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los procedimientos en curso relativos al artículo 94.2 TRLA seguirían siendo tramitados por el órgano competente de las Confederaciones Hidrográficas hasta su finalización por resolución del Presidente de dicha Confederación.
- Con la reforma del TRLA se permite a **Andalucía, Aragón y Cataluña** ejercer las facultades mencionadas, al tener previsto en sus Estatutos de Autonomía la competencia ejecutiva sobre las facultades de policía de dominio público hidráulico.
- La reforma ha suscitado **ciertas dudas de constitucionalidad**. Así, la Federación Nacional de Comunidades de Regantes ha anunciado una ronda de contactos con varias instituciones, así como con el Defensor del Pueblo, con el fin de interponer un recurso de inconstitucionalidad contra dicha Disposición Adicional 14ª, ya que podría ser contraria a lo

que dispone el art. 149.1.22 de la Constitución [*“El Estado tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias: (...) la legislación, ordenación y concesión de recursos y aprovechamientos hidráulicos cuando las aguas discurran por más de una Comunidad Autónoma (...)”*]

- También ha merecido reproches el hecho de que en la Exposición de Motivos del RD-L 12/2011 **no se justifica la extraordinaria y urgente necesidad** que concurre para adoptar dicho Real Decreto-Ley en relación al TRLA, como marca el artículo 86.1 de la Constitución. Asimismo ha merecido críticas el dato de que la modificación del TRLA **no haya sido sometida a informe preceptivo del Consejo Nacional del Agua**, conforme exige la letra c) del artículo 20.1 del TRLA.

Si está interesado en obtener información adicional sobre el contenido de esta Alerta puede ponerse en contacto con Félix Plasencia y Javier Torre de Silva en el número de teléfono (34) 91 451 93 00 o bien mediante email felix.plasencia@cms-asl.com, javier.torredesilva@cms-asl.com

CMS Albiñana & Suárez de Lezo, C/ Génova, 27 – 28004 Madrid – España
T +34 91 451 93 00 – F +34 91 442 60 45 – madrid@cms-asl.com

CMS Albiñana & Suárez de Lezo es una de las firmas de abogados con más historia y prestigio del mercado español, con oficinas en Madrid, Sevilla y Marbella. Combinamos tradición y vanguardia, especialización y cercanía como valores para lograr la máxima satisfacción de los clientes.

Con cerca de 90 abogados, nuestra finalidad es mantener una relación estrecha de trabajo con el cliente para comprender y anticipar sus necesidades y estar a su entera disposición para llevar a cabo sus objetivos de negocio.

Como Despacho multidisciplinar, ofrecemos a través de nuestras distintas áreas de experiencia un servicio completo de asesoramiento legal y fiscal que cubre todas las necesidades de nuestros clientes.

CMS Albiñana y Suárez de Lezo pertenece a la organización CMS que integra a los principales despachos europeos independientes y cuya ambición es la de ser reconocida como la mejor firma de servicios legales y fiscales en Europa.

www.cms-asl.com | www.cmslegal.com

Los despachos miembros de CMS son: CMS Adonnino Ascoli & Cavasola Scamoni (Italia); CMS Albiñana & Suárez de Lezo, S.L.P. (España); CMS Bureau Francis Lefebvre (Francia); CMS Cameron McKenna LLP (Reino Unido); CMS DeBacker (Bélgica); CMS Derks Star Busmann (Holanda); CMS von Erlach Henrici Ltd. (Suiza); CMS Hasche Sigle (Alemania) y CMS Reich-Rohrwig Hainz Rechtsanwälte GmbH (Austria).

Las oficinas CMS son: **Ámsterdam, Berlín, Bruselas, Londres, Madrid, París, Roma, Viena, Zúrich**, Aberdeen, Argelia, Amberes, Arnhem, Beijing, Belgrado, Bratislava, Bristol, Bucarest, Budapest, Buenos Aires, Casablanca, Colonia, Dresde, Dusseldorf, Edimburgo, Estrasburgo, Frankfurt, Hamburgo, Kiev, Leipzig, Liubliana, Luxemburgo, Lyon, Marbella, Milán, Montevideo, Moscú, Múnich, Praga, Sao Paulo, Sarajevo, Sevilla, Shanghái, Sofía, Stuttgart, Tirana, Utrecht, Varsovia y Zagreb.